



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 7 abril de 2016

RES. CM N° 7 /2016

VISTO:

La Actuación N° 269/16, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura envió a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, constancias de antecedentes remitidos a su despacho por la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Ley N° 4895), por la que se pone en conocimiento el listado del personal obligado a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales correspondientes al año 2014, con vencimiento en el año 2015, que no había cumplido con dicha obligación.

Que previa intimación, y ante la inobservancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 4895, la Autoridad de Aplicación expresó que *"...correspondería girar estos antecedentes a la Comisión de Disciplina y Acusación, con el objeto de que, si lo estima procedente, disponga nuevas medidas de intimación, a través de la propia Comisión o de esta Oficina"*.

Que en fecha 01/02/2016, la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Acusación requirió a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública que realizara una última intimación fehaciente por el término de diez (10) días al personal que hasta dicho momento no había dado cumplimiento con la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial correspondiente al año 2014.

Que en fecha 26/02/2016 y 29/02/2016, procedieron a dar cumplimiento con la presentación de su Declaración Jurada los agentes Jorge Omar Langer y Mariano Francisco Dobenau, respectivamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que en fecha 01/03/2016 el Sr. Presidente de este Consejo, en virtud a las constancias obrantes, dispuso la remisión de las actuaciones a la Comisión de Disciplina y Acusación, *"...con el objeto de que se proceda a instruir el sumario respectivo, en relación a los agentes que no han cumplido con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial (conf. Ley 4895)"*.

Que seguidamente, en fecha 07/03/2016, el Departamento de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, informó que el día 04/03/2016 la agente Johanna Estévez había dado cumplimiento con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al año 2014.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación, tomó la intervención de su competencia y se expidió por medio del Dictamen CDyA N° 3/2016, en el que luego de reseñar los antecedentes, señaló que *"...Fernando Hugo Cardinali fue intimado por primera vez a cumplir con la exigencia legal el 12/08/2015 (foja 48) y en una segunda oportunidad el 03/02/2016 (foja 96). Pese a ello, a la fecha continúa sin haber realizado la presentación correspondiente"* y que *"Cristian Horacio Gaitán fue intimado inicialmente el 19/08/2015 (foja 56) y nuevamente el 03/02/2016 (foja 98). En torno a este agente también se informó que tampoco existían constancias de la presentación del año 2013. A la fecha, continúa sin presentar las declaraciones"*.

Que por otro lado sostuvo que *"...los funcionarios Mariano Federico Dobenau, Johanna Estévez y Jorge Omar Langer cumplieron tardíamente con el deber legal, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ética Pública"* y *"Por tal motivo, esta Comisión considera ecuaníme proponer al Plenario de Consejeros exhorte a los citados para que en lo sucesivo procedan a dar cumplimiento con su obligación en el plazo de ley, so pena de la aplicación de sanciones"*.

Que respecto a los agentes Fernando Hugo Cardinali y Cristian Horacio Gaitán, concluyó que *"...corresponde proponer al Plenario de Consejeros (...) se proceda a la apertura de sendos sumarios administrativos contra los funcionarios precedentemente citados, a los fines y en los términos indicados en el artículo 26 del reglamento aplicable"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que la Ley N° 4895 regula las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública.

Que en su artículo 6 inciso c) determina como sujetos comprendidos a *"Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes"*.

Que por su parte, el Capítulo V establece el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales. El artículo 15, sobre plazo de presentación, estipula que *"Los sujetos comprendidos en el artículo 6 de la presente Ley deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, en los términos del artículo 56 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la duración de sus funciones. Asimismo, deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ro. De julio de cada año en curso y presentar una última declaración, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo"*.

Que el Capítulo VII sobre Sanciones Administrativas establece en el artículo 30 que *"Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función"*.

Que en consecuencia, en virtud de la normativa aplicable y los hechos denunciados, el Plenario comparte la opinión vertida por la Comisión de Disciplina y Acusación en el dictamen reseñado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 271/2008, modificada por la Resolución CM N° 463/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Fernando Hugo Cardinali (legajo N° 879), por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Cristian Horacio Gaitán (legajo N° 1260), por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: Hacer saber a los agentes Mariano Federico Dobenau (legajo N° 2736), Johanna Estévez (legajo N° 889) y Jorge Omar Langer (legajo N° 458) que la falta de cumplimiento en plazo de la obligación impuesta por el artículo 15 de la Ley N° 4895, será pasible de sanción disciplinaria.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese a los agentes Fernando Hugo Cardinali, Cristian Horacio Gaitán, Mariano Federico Dobenau, Johanna Estévez y Jorge Omar Langer, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y remítase a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite.

RESOLUCIÓN CM N° 27 /2016

**Carlos Mas Velez
Secretario**

**Enzo Luis Pagani
Presidente**